

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492 RAD. 2020-00659
Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de registro de embargo sobre bien inmueble y solicita el secuestro del mismo.

Igualmente aporta sustitución de poder y solicita desistimiento de la medida decretada sobre el salario que devenga el demandado DAVID VALLECILLA ARAGON.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, y en los Artículos 37, 38, 595 y 599 del Código General del Proceso, se comisionará para tal fin a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la oficina de Reparto y por ser procedente se ordenara el levantamiento de la medida solicitado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada DAVID VALLECILLA ARAGON sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61485, ubicado en Carrera 22 No. 13 A - 11 Barrio Guayaquil de Cali.

FACULTASE al Comisionado para subcomisionar a la autoridad que considere competente y llevar a cabo la diligencia de secuestro los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada DAVID VALLECILLA ARAGON sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61485.

FACÚLTASE al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

FACÚLTASE al comisionado para relevar de su cargo al secuestre designado en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

SEGUNDO. - REMÍTASE el presente Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

TERCERO. - LIMÍTENSE los honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia, a la suma de \$150.000 pesos.

CUARTO. – ACEPTAR la sustitución que del poder hace el Dr. ALVARO POSSO CASTRO a ROBERTO POSSO CASTRO.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTO POSSO CASTRO identificado con C. C. 14.961.587 y T. P. No. 22.659 C. S. J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: LEVANTAR la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado DAVID VALLECILLA ARAGON C. C. 94.445.843 Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **17-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez